

 Eliminar ...

Documento de Gloria Nieto



Respondió el Mié 23/09/2020 4:41 PM.

GN

gloria nieto <glorianieto6@gmail.com>

Mié 23/09/2020 3:41 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipi

20200923170126755_0001.pdf

368 KB

20200923170126755_0001.pdf

[Responder](#)

[Reenviar](#)

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Atte.- Dr. ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
Palmira (Valle del Cauca).-
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: REIBER ROMERO GUERRERO
DEMANDADA: GLORIA AMPARO NIETO ZAMORA
RADICACIÓN: No. 2014-00398-00

GLORIA AMPARO NIETO ZAMORA, de auto conocidos por el despacho a su cargo y en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, actuando en causa propia por ser un proceso de mínima cuantía, con todo comedimiento y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020 emitido por la Presidencia del Honorable Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, encontrándome dentro del término legal, me permito respetuosamente conforme al artículo 318 concordante con el artículo 366 numeral 5º del C. G. del P., **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de Sustanciación No. 772 del 15 de septiembre de 2020 donde se impartió la aprobación de la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia; por lo tanto, sustento y fundamento el presente recurso conforme a las siguientes argumentaciones:

- En la actualidad cursa un proceso disciplinario contra el apoderado del extremo demandante, abogado Doctor ITUIYAN ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca (Sala Jurisdiccional Disciplinaria), según proceso radicado bajo el número 17-0263 y ante la Fiscalía 149 Seccional de Palmira cursa un proceso penal por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL contra el el extremo demandante el señor REIBER ROMERO GUERRERO y su apoderado judicial el abogado ITUIYAN, según número de radicación 760016000193201715456, por lo que el proceso referenciado y que cursa en su despacho debe encontrarse en suspenso, mientras se resuelve los anteriores procesos que cursan en contra del extremo demandante y su apoderado judicial, pues, es de anotar que no existe fallo alguno, de lo contrario estaríamos flagrantemente vulnerando el debido proceso que se encuentra tipificado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi domicilio ubicado en la calle 14 oeste # 14 – 46 apto 403 torre 2 edificio mont bre
Buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la suscrita demandada: glorianieto6@gmail.com

Del señor Juez,
Atentamente,


GLORIA AMPARO NIETO ZAMORA
C.C. No. 25.060.971 de Rio Sucio Caldas